



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **04 ABR. 2024**

2023-2-11-0000940

VISTO: el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Handball, denominado **"MAS QUE FUTBOL - ROSARIO"**, que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo general apunta a desarrollar un espacio multideportivo para los jóvenes de la ciudad de Rosario, Colonia;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 31 de enero de 2024;

ASUNTO 1320

II) que el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Handball (RUT N° 215.073.940.012) es acompañado por los mecenas CORREA HERMANOS S.R.L. (RUT N° 040.274.930.012), CANARIAS S.A. (RUT N° 110.050.620.014), HENDERSON Y CÍA S.A. (RUT N° 210.094.030.014), ROBLE FUERTE S.A. (RUT N° 216.255.010.019), y SEVICOL LTDA. (RUT N° 040.230.290.018);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10, 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, el Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015 y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto Federación Uruguaya de Handball (RUT N° 215.073.940.012) denominado **"MAS QUE FUTBOL - ROSARIO"** cuyo objetivo general apunta a desarrollar un espacio multideportivo para los jóvenes de la ciudad de Rosario, Colonia, por un total de \$ 2:494.000 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil).

DP/A-MR



2º) Otórgase a la Federación Uruguaya de Handball (RUT N° 215.073.940.012) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo del equipamiento incluido en la ejecución del proyecto: hasta por un monto imponible de \$2:494.000 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil).

3º) Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 70% (setenta por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Handball, las sumas según detalle:

Empresa	Rut	Importe
CORREA HERMANOS S.R.L.	040.274.930.012	105.000
CANARIAS S.A.	110.050.620.014	135.800
HENDERSON Y CÍA S.A.	210.094.030.014	420.000
ROBLE FUERTE S.A.	216.255.010.019	945.000
SEVICOL LTDA.	040.230.290.018	140.000

4º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a la Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

Empresa	Rut	Importe
CORREA HERMANOS S.R.L.	040.274.930.012	45.000
CANARIAS S.A.	110.050.620.014	58.200
HENDERSON Y CÍA S.A.	210.094.030.014	180.000
ROBLE FUERTE S.A.	216.255.010.019	405.000
SEVICOL LTDA.	040.230.290.018	60.000

5º) El total del monto donado por las empresas en el ejercicio, no podrán superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

6º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de



**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

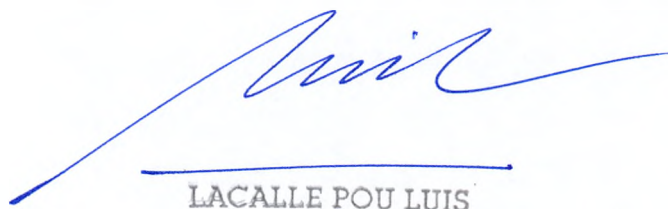
2023-02-011-940

parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015 de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo y demás disposiciones concordantes.

7º) Dispónese que la Federación Uruguaya de Handball deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas.

8º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

73 Arh


LACALLE POU LUIS